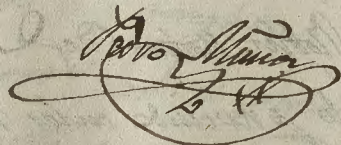




fue acordado que se le admitiere a examen, el que ha estado  
 en el Tribunal plus celebrado en esta ciudad, y ha-  
 biendole encontrado habilitado y suficientemente instruido le  
 ha sido aprobado, concediendose licencia y facultad en forma  
 al referido D.<sup>o</sup> Felix Martí Carrasco y de Sotillo, para que pue-  
 da usar y ejercer libremente su profesion de Abogado en  
 qualquiera Pueblo de la Sumargina previa la presentacion de  
 este titulo a la Autoridad Local, habiend prestado acto con-  
 tinuo el jurament. precepto por la Constitucion decretada y  
 sancionada por las Cortes generales en el año mil ochocientos  
 treinta y siete; y acordado por medio de la competente Carta  
 de pago, haber satisfecho en la Comision p<sup>o</sup>al. de arbitrio de  
 liquidacion de esta P<sup>o</sup>al. el servicio de documen<sup>o</sup> y. d. p<sup>o</sup>re-  
 viendo en la P<sup>o</sup>al. ord. de veinte y cinco de Julio de mil ochocien-  
 tos treinta y seis; en cuya virtud se ha mandado asi mismo  
 que se copie el presente titulo de Abogado al mencionado  
 D.<sup>o</sup> Felix Martí Carrasco y de Sotillo, para el uso y ejercicio  
 de su facultad. Segun asi parece y es deber del expediente en  
 su virtud formado que obra en la P<sup>o</sup>al. de mi Cargo a que  
 me refiero. Y para que conste doy la presente que firmo y se-  
 llo con el, de esta P<sup>o</sup>al. en Valencia a veinte de Julio de mil  
 ochocientos cuarenta = D.<sup>o</sup> Antonio Martí, hay una Votacion  
 correspondiente inserta con sus originales que debo ser a los Interina-  
 dos; y en cumplimiento del mandado libre la presente que firmo  
 en esta expresada Villa de Caravaca a diez y ocho de Agosto  
 de mil ochocientos cuarenta = J. de Autoridad = vale =

  
 Antonio Martí

En la Villa de Caravaca a diez y siete de Set. de mil ochocientos